

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila, a 4 de Julio de 2017.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V.
AVENIDA HIDALGO ORIENTE No. 766
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima, primer párrafo, fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 08 de Julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de Mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de Mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, XII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de Abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 26 de Agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 2

fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la Visita Domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0502045/16, contenida en el Oficio número 244/2016, de fecha 14 de Septiembre de 2016.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de Visita Domiciliaria a folios del RIM02045-16-4-001/17 al RIM02045-16-4-042/17, con fecha 3 de Julio de 2017, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES:**1.- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN.****ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA No. RIM0502045/16, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 244/2016 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Previo citatorio de fecha 14 de Septiembre de 2016, fue notificado el día 15 de Septiembre de 2016, la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502045/16, contenida en el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., a la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., no acreditando documentalmente dicha relación, hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, la cual forma parte integrante del expediente de papeles de trabajo a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V.

2.- DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

El día 15 de Septiembre de 2016, fecha en que fue iniciada la Visita Domiciliaria número RIM0502045/16, contenida en el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., fue requerida a la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., no acreditando documentalmente dicha relación, la información y Documentación contable que a continuación se señala:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 3

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.

1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Acta Constitutiva y Libros Sociales del Contribuyente Electro Diesel Camiones, SA. DE C.V.

II.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo del ejercicio que se liquida que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio que se liquida.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como del cálculo de los pagos provisionales y Anual Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, correspondiente al ejercicio que se liquida.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicables en el ejercicio que se liquida.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la Declaración Anual del Ejercicio que se liquida y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta, así como de los conceptos que se hayan acreditado en dicho impuesto, de ser el caso.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio que se liquida.
- 7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación, base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio que se liquida.
- 8.- En su caso, cédulas de Control de los Inventarios manejados en el ejercicio que se liquida, así como papel de trabajo en el que haya determinado el costo de ventas, para efectos de la determinación de las Deducciones consideradas para efectos de la Determinación del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio que se liquida.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 4

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos celebrados con clientes, proveedores y terceros relacionados, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio que se liquida.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio que se liquida.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el compareciente debía poner a disposición del personal autorizado en la presente orden de visita, los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo materia de la presente revisión, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La información y documentación sería recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita, y debía proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna, en original y copia, haciendo referencia a esta solicitud, asimismo se hizo de su conocimiento que el no proporcionarla al personal autorizado en forma completa, correcta y de inmediato constituía una infracción en términos de los artículos 40 párrafos primero fracción II y segundo párrafo y 85, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, primer párrafo fracción I, del propio ordenamiento. Al respecto la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., manifestó:

"En este momento les exhibo la siguiente documentación":

A continuación, se procedió a relacionar la documentación localizada y exhibida por el compareciente:

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.

1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la Escritura Pública número Noventa, de fecha 22 de Febrero del año 2000, pasada ante la Fe Pública del Lic. HUGO GARCÍA SANCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V."

2.- 1 carpeta que contiene las Declaraciones normales de Pagos Provisionales y Anual Normal y Complementaria de Impuesto Sobre la Renta propio y retenido e Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio que se liquida.

II.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo del ejercicio que se liquida que contiene los siguientes datos:

1.- Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración mensual de los conceptos que conforman los ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que se liquida.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 5

2.- Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como del cálculo de los pagos provisionales y Anual Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, correspondiente al ejercicio que se liquida.

3.- Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicables en el ejercicio que se liquida.

4.- Papel de trabajo el en cual se consigna por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

5.- Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración por concepto e importe de los ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la Declaración Anual del Ejercicio que se liquida y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta.

6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio que se liquida.

7.- Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación, base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio que se liquida.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

1.- Archivo electrónico conteniendo el Libro Mayor, los Libros Mayores y Auxiliares y el Libro Diario, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, correspondientes el ejercicio que se liquida.

2.- Consecutivo fiscal de Comprobantes fiscales expedidos por Internet para efectos de la obtención de sus Ingresos, correspondientes al ejercicio que se liquida.

3.- 2 carpetas conteniendo las Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto revisión.

4.- Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de las cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, .S.A., todas en Moneda Nacional y correspondientes el ejercicio que se liquida.

Hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 6

3.- DE LA NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO RIM02045-04-16-050/17, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES.

Previo citatorio de fecha 27 de Abril de 2016, el día 28 de Abril de 2016, fue notificado legalmente a la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., quien no acreditó documentalmente dicha relación, el Oficio número RIM02045-04-16-050/17, de fecha 26 de Abril de 2017, en el que se puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en relación con la visita domiciliaria que se está practicando al contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 28 de Abril de 2017, levantada a folios del RIM02045-16-2-001/17 al RIM02045-16-2-008/17, la cual forma parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V. Cabe hacer mención que, una vez cumplido el Plazo Legal otorgado en el Oficio número RIM02045-04-16-050/17, de fecha 26 de Abril de 2017, de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de oficio antes mencionado, no acudió el Representante Legal del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., o algún otro miembro de los órganos de dirección de dicha persona moral, tales como: la Asamblea de Accionistas, el Administrador único, Consejo de Administración.

4.- LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL.

Con fecha 1 de Junio de 2017, se levantó la Última Acta Parcial en el domicilio del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al Contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en dicha Acta de fecha de 1 de Junio de 2017, levantada a folios del número RIM02045-16-3-001/17 al RIM02045-16-3-031/17, la cual forma parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V.

5.- LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL.

Previo citatorio de fecha 30 de Junio de 2017, con fecha 3 de Julio de 2017, se levantó el Acta Final, en el domicilio del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 3 de Julio de 2017, levantada a folios del número RIM02045-16-4-001/17 al RIM02045-16-4-042/17, la cual forma parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Última Acta parcial de fecha 1 de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 7

Junio de 2017, levantada a folios RIM02045-16-3-001/17 al RIM02045-16-3-031/17, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 3 de Julio de 2017, levantada a folios números RIM02045-16-4-001/17 al RIM02045-16-4-042/17, la cual fue entregada a la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., los que se reseñan a continuación:

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

De la revisión efectuada a la Documentación e Información exhibida el día 15 de Septiembre de 2016, fecha en que fue notificado el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, el cual contiene la orden de visita No. RIM0502045/16, por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, correspondiente a la Escritura Pública número Noventa, de fecha 22 de Febrero del año 2000, pasada ante la Fe Pública del Lic. HUGO GARCÍA SANCHEZ, Titular de la Notaría Publica número 8, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., en la cual se conoció que los C.C. SR. RICARDO DIETER KIENTZLE HEDDERICK, SRA. SOFIA MIRELLE BAILLE CALDERON DE KIENTZLE, SRA. BARBARA KIENTZLE BAILLE DE GURZA, SR. RICARDO KIENTZLE BAILLE Y SR. GUSTAVO KIENTZLE BAILLE, constituyeron una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo el nombre de "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V.", con duración de la sociedad de 99 años, y el capital social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SR. RICARDO DIETER KIENTZLE HEDDERICK	25	\$ 25,000.00
SRA. SOFIA MIRELLE BAILLE CALDERON DE KIENTZLE	10	10,000.00
SRA. BARBARA KIENTZLE BAILLE DE GURZA	5	5,000.00
SR. RICARDO KIENTZLE BAILLE	5	5,000.00
SR. GUSTAVO KIENTZLE BAILLE	5	5,000.00
TOTAL	50	\$ 50,000.00

GIRO O ACTIVIDAD E INICIO DE OPERACIONES.

De la consulta efectuada a la Base de Datos de los Contribuyentes, propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados por los Contribuyentes, se conoció que el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., registra como giro o actividad preponderante la de "AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS", y que Inició operaciones el día 22 de Febrero de 2009.

REGIMEN FISCAL.

Así mismo, de la consulta efectuada a la Base de Datos de los Contribuyentes, propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados por los Contribuyentes, se conoció que el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., tributa bajo el Régimen General de las Personas Morales, y que tiene las siguientes obligaciones fiscales:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 8

CLAVE	OBLIGACIONES	FECHA DE MOVIMIENTO
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	09/08/2002
R19	RETENCION (Retenedor de honorarios 10%)	09/08/2002
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	08/03/2000
S200	Sociedad Mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley de Personas Morales.)	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen a causa este impuesto)	09/08/2002
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	09/08/2002

DECLARACIONES PRESENTADAS.

De igual forma, de la consulta efectuada a la Base de Datos de los Contribuyentes, propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados por los Contribuyentes, se conoció que el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., a la fecha de inicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, tenía presentadas las declaraciones de pagos provisionales normales correspondientes al ejercicio que se liquida, como a continuación se muestra:

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

FOLIO	PERIODO	IMPUESTO	TOTAL DE IMPUESTOS	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	SUBTOTAL A CARGO
1	ENERO	0	0	0	0	0
2	FEBRERO	0	0	0	0	0
3	MARZO	0	0	0	0	0
4	ABRIL	0	0	0	0	0
5	MAYO	0	0	0	0	0
6	JUNIO	0	0	0	0	0
7	JULIO	0	0	0	0	0
8	AGOSTO	0	0	0	0	0
9	SEPTIEMBRE	0	0	0	0	0
10	OCTUBRE	39486	39486	636	3174	43296
11	NOVIEMBRE	42611	42611	447	2919	45977
12	DICIEMBRE	25053	25053	160	1425	26638

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	NETO A CARGO	CANTIDAD PAGADA	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
1	0	0	Normal	23/02/2015	PORTAL DEL SAT
2	0	0	Normal	25/04/2015	PORTAL DEL SAT

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 9

Continúa información del cuadro anterior:

3	0	0	Normal	25/04/2015	PORTAL DEL SAT
4	0	0	Normal	01/06/2015	PORTAL DEL SAT
5	0	0	Normal	01/07/2015	PORTAL DEL SAT
6	0	0	Normal	17/07/2015	PORTAL DEL SAT
7	0	0	Normal	19/08/2015	PORTAL DEL SAT
8	0	0	Normal	18/09/2015	PORTAL DEL SAT
9	0	0	Normal	30/05/2015	PORTAL DEL SAT
10	3174	43296	Normal	30/05/2018	PORTAL DEL SAT
11	2919	45977	Normal	31/05/2015	PORTAL DEL SAT
12	1425	26638	Normal	31/05/2015	PORTAL DEL SAT

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

FOLIO	PERIODO	IMPUESTO	TOTAL DE IMPUESTOS	SUBTOTAL A CARGO
1	ENERO	0	0	0
2	FEBRERO	0	0	0
3	MARZO	0	0	0
4	ABRIL	0	0	0
5	MAYO	0	0	0
6	JUNIO	0	0	0
7	JULIO	0	0	0
8	AGOSTO	0	0	0
9	SEPTIEMBRE	0	0	0
10	OCTUBRE	0	0	0
11	NOVIEMBRE	0	0	0
12	DICIEMBRE	0	0	0

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	NETO A CARGO	CANTIDAD PAGADA	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
1	0	0	Normal	23/02/2015	PORTAL DEL SAT
2	0	0	Normal	25/04/2015	PORTAL DEL SAT
3	0	0	Normal	25/04/2015	PORTAL DEL SAT
4	0	0	Normal	01/06/2015	PORTAL DEL SAT
5	0	0	Normal	01/07/2015	PORTAL DEL SAT
6	0	0	Normal	17/07/2015	PORTAL DEL SAT

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 10

Continua información del cuadro anterior:

7	0	0	Normal	19/08/2015	PORTAL DEL SAT
8	0	0	Normal	18/09/2015	PORTAL DEL SAT
9	0	0	Normal	30/05/2015	PORTAL DEL SAT
10	0	0	Normal	30/05/2018	PORTAL DEL SAT
11	0	0	Normal	31/05/2015	PORTAL DEL SAT
12	0	0	Normal	31/05/2015	PORTAL DEL SAT

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

FOLIO	PERIODO	IMPUESTO	TOTAL DE IMPUESTOS	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	SUBTOTAL A CARGO
1	ENERO	0	0	0	0	0
2	FEBRERO	0	0	0	0	0
3	MARZO	0	0	0	0	0
4	ABRIL	0	0	0	0	0
5	MAYO	0	0	0	0	0
6	JUNIO	0	0	0	0	0
7	JULIO	0	0	0	0	0
8	AGOSTO	0	0	0	0	0
9	SEPTIEMBRE	16033	16033	342	1480	17855
10	OCTUBRE	32383	32383	521	2603	35507
11	NOVIEMBRE	28227	28227	296	1934	30457
12	DICIEMBRE	26940	26940	172	1532	28644

Continua información del cuadro anterior:

FOLIO	NETO A CARGO	CANTIDAD PAGADA	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
1	0	0	Normal	23/02/2015	PORTAL DEL SAT
2	0	0	Normal	25/04/2015	PORTAL DEL SAT
3	0	0	Normal	25/04/2015	PORTAL DEL SAT
4	0	0	Normal	01/06/2015	PORTAL DEL SAT
5	0	0	Normal	01/07/2015	PORTAL DEL SAT
6	0	0	Normal	17/07/2015	PORTAL DEL SAT
7	0	0	Normal	19/08/2015	PORTAL DEL SAT
8	0	0	Normal	18/09/2015	PORTAL DEL SAT
9	17855	17855	Normal	30/05/2015	PORTAL DEL SAT
10	35507	35507	Normal	30/05/2018	PORTAL DEL SAT
11	30457	30457	Normal	31/05/2015	PORTAL DEL SAT
12	28644	28644	Normal	31/05/2015	PORTAL DEL SAT

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 11

DECLARACIÓN ANUAL NORMAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

EJERCICIO	EJERCICIO 2015	
TIPO	COMPLEMENTARIA	
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE MAYO DE 2016	
LUGAR DE PRESENTACIÓN	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		2'642,489
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES		722,335
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU		1'920,154
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		1'920,154
RESULTADO FISCAL		1'920,154
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		576,046
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		576,046
DIFERENCIA A CARGO		576,046
ISR A CARGO DEL EJERCICIO		576,046

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

Las consultas a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detallan en el presente oficio, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer: "GIRO O ACTIVIDAD E INICIO DE OPERACIONES Y EL REGIMEN FISCAL", del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., se realizaron con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio", "La Secretaría, Junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales". Así como también de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 12

HECHOS:**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.****EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.****RESULTADO DE LA REVISIÓN.****COMO SUJETO DIRECTO.****1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADO.**

Derivado de la revisión efectuada a la información y documentación exhibida por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, el día 15 de Septiembre de 2016, fecha en que fue iniciada la Visita Domiciliaria RIM0502045/16, contenida en el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, consistente en: Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la Escritura Pública número Noventa, de fecha 22 de Febrero del año 2000, pasada ante la Fe Pública del Lic. HUGO GARCÍA SANCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V.", Declaraciones normales de Pagos Provisionales y Anual Normal y Complementaria de Impuesto Sobre la Renta propio, Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración mensual de los conceptos que conforman los ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicables en el ejercicio que se liquida, Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración por concepto e importe de los ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la Declaración Anual del Ejercicio que se liquida y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta, Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación, base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación, Archivo electrónico conteniendo el Libro Mayor, los Libros Mayores y Auxiliares y el Libro Diario, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, Consecutivo fiscal de Comprobantes fiscales expedidos por Internet para efectos de la obtención de sus Ingresos, a las Pólizas de registro de Ingresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte y así como de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de las cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., todas en Moneda Nacional, toda esta información correspondiente al ejercicio que se liquida, se determinó que ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., obtuvo y registro un total de Ingresos Acumulables correspondientes al Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, en cantidad de \$ 3'659,102.89, siendo esto como a continuación se indica:

EJERCICIO 2015	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 3'659,102.89
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	2'642,489.00
DIFERENCIA NO DECLARADA	\$ 1'016,613.89

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 13

A continuación se muestra una integración mensual de los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 3'659,102.89, misma que es como a continuación se indica:

EJERCICIO 2015	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	\$ 252,839.11
FEBRERO	249,955.45
MARZO	311,861.76
ABRIL	365,383.24
MAYO	253,687.43
JUNIO	220,942.50
JULIO	260,003.26
AGOSTO	212,171.75
SEPTIEMBRE	215,306.95
OCTUBRE	188,299.95
NOVIEMBRE	679,586.24
DICIEMBRE	449,065.25
TOTAL	\$ 3'659,102.89

Los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 3'659,102.89, se conocieron tomando como base lo asentado en papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., los cuales tiene como datos principales los siguientes: "CEDULA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO 2015", y así como a los registros contables de la cuenta número "4000" denominada "VENTAS", de su Libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.

Los Ingresos Acumulables Declarados en cantidad de \$ 2'642,489.00, se determinaron en base a lo manifestado por el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., en el rubro denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES" del Apartado número "I" denominado "IMPUESTO SOBRE LA RENTA", de su declaración Anual Complementaria del Ejercicio 2015, presentada el día 21 de Mayo de 2016, a través del Portal Electrónico del Servicio de Administración Tributaria, misma que, como ya se menciona en el Apartado denominado "DECLARACIONES PRESENTADAS" de la presente Resolución.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 14

Así mismo, los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 3'659,102.89, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, primer párrafo fracción I, 7 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo fracción I inciso a), 18 primer párrafo fracción I, 76 primer párrafo, fracciones I, II y V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, esto en relación con el Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

2.- DEDUCCIONES REGISTRADAS.

De la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, el día 15 de Septiembre de 2016, fecha en que fue Iniciada la Visita Domiciliaria RIM0502045/16, contenida en el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, consistente en: Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la Escritura Pública número Noventa, de fecha 22 de Febrero del año 2000, pasada ante la Fe Pública del Lic. HUGO GARCÍA SANCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V.", Declaraciones normales de Pagos Provisionales y Anual Normal y Complementaria de Impuesto Sobre la Renta propio y retenido e Impuesto al Valor Agregado, Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración mensual de los conceptos que conforman los ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicables en el ejercicio que se liquida, Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración por concepto de las Deduciones Autorizadas manifestados en la Declaración Anual del Ejercicio que se liquida y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta, Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación, base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación, Archivo electrónico conteniendo el Libro Mayor, los Libros Mayores y Auxiliares y el Libro Diario, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, a las Pólizas de registro de Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte y así como de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de las cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, .S.A., todas en Moneda Nacional, toda esta información correspondiente al ejercicio que se liquida, se determinó que ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., registró Deduciones Registradas para efectos del Impuesto al Sobre la Renta en cantidad de \$ 2'534,915.85, siendo como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES REGISTRADAS	\$ 2'534,915.85

A continuación se muestra una integración de las Deduciones Registradas en cantidad de \$ 2'534,915.85, siendo como a continuación se muestra:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 15

NÚMERO DE CUENTA Y/O SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
5010	COSTO DE VENTAS	\$ 451,537.39
4000	DEV. REB. Y DESC. SOBRE VENTAS	7,674.00
5200.1	SUELDOS Y SALARIOS	1,225,135.75
5200.1.5	AGUINALDO	39,425.71
5200.1.6	FINIQUITO	1,800.00
5200.1.8	VACACIONES	1,840.00
5200.1.9	PRIMA VACACIONAL	460.00
5020.4.13	GASTOS MEDICOS	43,187.85
5020.1.10	IMSS	199,929.74
5020.1.11	SAR	78,719.24
5020.1.12	INFONAVIT	138,439.99
5020.4.3	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	82,224.28
5020.4.9	HONORARIOS	1,200.00
5020.4.16	OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	262,953.62
5020.4.18	FLETES Y ACARREOS	388.28
	TOTAL DE DEDUCCIONES PRESUNTAS	\$ 2'534,915.85

El total de las Deducciones Registradas en cantidad de \$ 2'534,915.85, se conocieron del Análisis efectuado a los registros contables efectuados en Libros Mayores y Auxiliares y Balanzas de Comprobación mensual, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, los cuales contiene el registro contable de todas y cada una de las cuentas detalladas en la tabla anterior. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.

Las Deducciones Registradas en cantidad de \$ 2'534,915.85, correspondientes al ejercicio que se liquida, fueron determinadas conforme a lo establecido en los Artículo 25, primer párrafo, fracción I, II, III y IV, 27, primer párrafo, fracción I y IV, 39 primer párrafo y segundo párrafo, inciso a), 76 primer párrafo fracciones I, II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 16

3.- DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES.

El coeficiente de utilidad fiscal aplicado para pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2015, es de 0.7679, el cual se conoció del Papel del Trabajo denominado "DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2015", el cual fue proporcionado por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V.

B).- COMO RETENEDOR.

1.- DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR RECIBIR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

De la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida el día 15 de Septiembre de 2016, fecha en que fue notificado el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, el cual contiene la orden de visita No. RIM0502045/16, por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, consistente en: Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la Escritura Pública número Noventa, de fecha 22 de Febrero del año 2000, pasada ante la Fe Pública del Lic. HUGO GARCÍA SANCHEZ, Titular de la Notaría Publica número 8, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V.", Declaraciones de Pagos Provisionales Normales de Impuesto Sobre la Renta retenido, Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración de los cálculos de los Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta retenido, Archivo electrónico conteniendo el Libro Mayor, los Libros Mayores y Auxiliares y el Libro Diario, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, a las Pólizas de registro de Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte y así como de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de las cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., todas en Moneda Nacional, toda esta información correspondiente al ejercicio que se liquida, se conoció que ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., retuvo y registró Retenciones de Impuesto sobre la Renta por efectuar pagos de Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, durante el ejercicio que se liquida, por un importe en cantidad de \$ 99,455.24, mismos que a la fecha de Inicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, no habían sido enterados, siendo lo anterior como a continuación se indica:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 17

PERIODO 2015	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIOS PERSONAL SUBORINDNADO REGISTRADAS	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIOS PERSONAL SUBORINDNADO ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	\$ 7,904.22	\$ 0.00	\$ 7,904.22
FEBRERO	7,486.81	0.00	7,486.81
MARZO	7,486.81	0.00	7,486.81
ABRIL	9,358.53	0.00	9,358.53
MAYO	7,486.81	0.00	7,486.81
JUNIO	7,486.81	0.00	7,486.81
JULIO	9,358.53	0.00	9,358.53
AGOSTO	7,486.81	0.00	7,486.81
SEPTIEMBRE	7,486.81	0.00	7,486.81
OCTUBRE	9,553.48	0.00	9,553.48
NOVIEMBRE	7,457.02	0.00	7,457.02
DICIEMBRE	10,902.60	0.00	10,902.60
TOTAL	\$ 99,455.24	\$ 0.00	\$ 99,455.24

Las Retenciones de Impuesto sobre la Renta por efectuar pagos de Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado Registrados en cantidad de \$ 99,455.24, se conocieron tomando como base los registros contables de la cuenta número "2020" denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta número "2020.4" denominada "RETENCIONES POR SALARIOS", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos de Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado Registrados en cantidad de \$ 99,455.24, detallados en el presente apartado, fueron determinadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76, primer párrafo fracciones I, II y III, 94 Primer Párrafo, 96 Primer y Penúltimo Párrafos, 99 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 6 quinto párrafo, Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II, y III, del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 18

2.- DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.

De la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida el día 15 de Septiembre de 2016, fecha en que fue notificado el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, el cual contiene la orden de visita No. RIM0502045/16, por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, consistente en: Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la Escritura Pública número Noventa, de fecha 22 de Febrero del año 2000, pasada ante la Fe Pública del Lic. HUGO GARCÍA SANCHEZ, Titular de la Notaría Publica número 8, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V.", Declaraciones de Pagos Provisionales Normales de Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración de los cálculos de los Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta retenido, Archivo electrónico conteniendo el Libro Mayor, los Libros Mayores y Auxiliares y el Libro Diario, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, a las Pólizas de registro de Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte y así como de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de las cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., todas en Moneda Nacional, toda esta información correspondiente al ejercicio que se liquida, se determinó que ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., retuvo y registró Retenciones de Impuesto sobre la Renta por efectuar pagos por recibir Servicios Profesionales, durante el ejercicio que se liquida, por un importe en cantidad de \$ 24.20, mismos que a la fecha de Inicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, no habían sido enterados, siendo lo anterior como a continuación se indica:

PERIODO 2015	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES REGISTRADAS	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	22.00	0.00	22.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	2.20	0.00	2.20



[Handwritten signature]19

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 19**Continúa información del cuadro anterior:**

OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 24.20	\$ 0.00	\$ 24.20

Las Retenciones de Impuesto sobre la Renta por efectuar pagos por recibir Servicios Profesionales registradas por un importe en cantidad de \$ 24.20, se conocieron tomando como base los registros contables de la cuenta número "2020" denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta número "2020.4" denominada "RETENCIONES POR SALARIOS", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.

Las Retenciones del Impuesto Sobre La Renta por la Prestación de un Servicio Profesional en cantidad de \$ 24.20, detallados en el presente apartado, fueron determinadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76, primer párrafo fracción I, 106 último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 quinto párrafo, Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, IV y VIII, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**PERIODO QUE SE LIQUIDA: POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.****A).- COMO SUJETO DIRECTO.****1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS.**

Derivado de la revisión efectuada a la información y documentación exhibida el día 15 de Septiembre de 2016, fecha en que fue iniciada la Visita Domiciliaria No. RIM0502045/16, contenida en el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, consistente en: Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la Escritura Pública número Noventa, de fecha 22 de Febrero del año 2000, pasada ante la Fe Pública del Lic. HUGO GARCÍA SANCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V.", Declaraciones normales de Pagos mensuales de Normales de Impuesto al Valor Agregado,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 20

Papel de trabajo en el cual se consigna por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado, Archivo electrónico conteniendo el Libro Mayor, los Libros Mayores y Auxiliares y el Libro Diario, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, Consecutivo fiscal de Comprobantes fiscales expedidos por Internet para efectos de la obtención de sus Ingresos, a las Pólizas de registro de Ingresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte y así como de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de las cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., todas en Moneda Nacional, toda esta información correspondiente al ejercicio que se liquida, se determinó que ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., realizó un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados, en los meses sujetos a revisión, en cantidad de \$ 2'908,702.00, como se detalla a continuación.

MES DE 2015	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	\$ 127,155.16
FEBRERO	214,316.29
MARZO	249,958.28
ABRIL	262,251.94
MAYO	332,086.12
JUNIO	196,386.03
JULIO	154,352.27
AGOSTO	307,435.04
SEPTIEMBRE	211,978.80
OCTUBRE	172,001.74
NOVIEMBRE	187,928.54
DICIEMBRE	492,851.79
TOTAL	\$ 2'908,702.00

El Valor de los Actos Actividades gravados a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 2'908,702.00, se conocieron tomando como base los datos asentados en los papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., mismo que cuenta con los siguientes datos principales: "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V. CEDULA DE PAPEL DE TRABAJO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, MES DEL PERIODO, IMPORTE", a los Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de las cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., todas en Moneda Nacional, y así como de los registros contables efectuados en las cuentas número "1002" denominada "BANCOS", subcuenta número "1002.1" denominada "BANAMEX

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN**Núm.: RIM0502045/16****Exp.: EDC0002226AA****Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17****HOJA No. 21**

7764239", subcuenta número "1102.2" denominada "HSBC 4039437371" y subcuenta número "1102.3" denominada "BANCOMER 0161804650" y subcuenta número "1102.4" denominada "BANORTE 0524958021", y subcuenta número "1102.5" denominada "BACOMER 0187321090", y subcuenta número "1102.5" denominada "BACOMER 0186206794" y así como de la cuenta número "1003" denominada "CLIENTES", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.

El Valor de los Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados determinados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 2'908,702.00, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, primer párrafo fracción II, segundo párrafo, I-B primero y segundo párrafos, 14, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, en relación con el Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE PAGADO.

Derivado de la revisión efectuada a la información y documentación exhibida el día 15 de Septiembre de 2016, fecha en que fue iniciada la Visita Domiciliaria No. RIM0502045/16, contenida en el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, consistente en: Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la Escritura Pública número Noventa, de fecha 22 de Febrero del año 2000, pasada ante la Fe Pública del Lic. HUGO GARCÍA SANCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V.", Declaraciones normales de Pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, Papel de trabajo en el cual se consigna por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado, archivo electrónico conteniendo el Libro Mayor, los Libros Mayores y Auxiliares y el Libro Diario, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, a las Pólizas de registro de Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte y así como de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de la cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., todas en Moneda

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 22

Nacional, toda esta información correspondiente al periodo que se liquida, se determinó que ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., registró un Impuesto al Valor Agregado Acreditado Efectivamente pagado en cantidad de \$ 125,982.28, siendo esto, como a continuación se detalla:

MES DEL PERIODO	IMPORTE
ENERO	\$ 6,957.07
FEBRERO	9,366.06
MARZO	11,256.84
ABRIL	7,399.80
MAYO	16,284.18
JUNIO	8,781.75
JULIO	10,384.33
AGOSO	6,755.56
SEPTIEMBRE	10,317.20
OCTUBRE	14,191.33
NOVIEMBRE	6,595.78
DICIEMBRE	17,692.38
TOTAL	\$ 125,982.28

El Impuesto al Valor Agregado Acreditado registrado en cantidad de \$ 125,982.28, se conocieron tomando como base los datos asentados en los papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., mismo que cuenta con los siguientes datos principales: "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V. CEDULA DE PAPEL DE TRABAJO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, MES DEL PERIODO, IMPORTE", a los Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de las cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., todas en Moneda Nacional, y así como de los registros contables efectuados en la cuenta número "1015" denominada "IVA ACREDITABLE", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 23

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente pagado determinado en cantidad de \$125,982.28, detallado en el presente apartado, fue determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-B segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo fracción I primer párrafo, fracciones II, III y IV y 32 primer párrafo fracciones I y III, de la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo que se revisa; en relación con el Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

B).- COMO RETENEDOR.

1.- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES.

Derivado de la revisión efectuada a la información y documentación exhibida el día 15 de Septiembre de 2016, fecha en que fue iniciada la Visita Domiciliaria No. RIM0502045/16, contenida en el Oficio número 244/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, consistente en: Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la Escritura Pública número Noventa, de fecha 22 de Febrero del año 2000, pasada ante la Fe Pública del Lic. HUGO GARCÍA SANCHEZ, Titular de la Notaría Publica número 8, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V.", Declaraciones normales de Pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, Papel de trabajo en el cual se consigna por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado, archivo electrónico conteniendo el Libro Mayor, los Libros Mayores y Auxiliares y el Libro Diario, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, a las Pólizas de registro de Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte y así como de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuentas número "0522749935", "0575927841" y "0240468745" todas de la Institución Bancaria Banorte, S.A., de las cuenta número "38200990365" y "7970896182" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y de la cuenta número "0196510868" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., todas en Moneda Nacional, toda esta información correspondiente al periodo que se liquida, se determinó que ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., retuvo y registró Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por efectuar pagos por recibir Servicios de Autotransporte terrestre de bienes en cantidad de \$ 32.28, mismos que, a la fecha de la presente Resolución, no han sido enteradas, siendo esto como a continuación se muestra:

PERIODO 2015	RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REGISTRADAS	RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	2.00	0.00	2.00
MARZO	4.00	0.00	4.00

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 24**Continúa información del cuadro anterior:**

ABRIL	2.00	0.00	2.00
MAYO	12.48	0.00	12.48
JUNIO	6.20	0.00	6.20
JULIO	3.60	0.00	3.60
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	2.00	0.00	2.00
SUMAS	\$ 32.28	\$ 0.00	\$ 32.28

Las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por efectuar pagos por recibir Servicios de Autotransporte terrestre de bienes en cantidad de \$ 32.28, se conocieron tomando como base los datos asentados en los papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V., mismo que cuenta con los siguientes datos principales: "ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V. CEDULA DE PAPEL DE TRABAJO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, MES DEL PERIODO, IMPORTE", y así como, a los registros contables de la cuenta número "2104" denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta número "2020.5" denominada "RET 4% IVA", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.

Las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por efectuar pagos por recibir Servicios de Autotransporte terrestre de bienes en cantidad de \$ 32.28, detallados en el presente apartado, fueron determinadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-A, primer párrafo fracción II, inciso c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 6 quinto párrafo, 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

III.- OTROS HECHOS.**1.- DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS FOTOCOPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.**

El día 1 de Junio de 2017, fecha en que fue levantada la Última Acta Parcial, de misma fecha, a folios del RIM02045-16-4-001/17 al RIM02045-16-4-031/17, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, fotocopió y certificó los Papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., para efectos de determinar el Impuesto al Valor Agregado, a cargo en el periodo que se liquida, los Libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema registro electrónico de sus operaciones y a los estados

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 25

de cuentas bancarios localizados en el Domicilio del Contribuyente, mismos que son propiedad del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V. Dicha documentación contiene el registro contable de las operaciones realizadas por el Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., en el Ejercicio que se liquida, la cual fue exhibida y proporcionados en fotocopia por la C. PATRICIA DE LA LUZ MENA SOTO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del Contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A DE C.V., circunstancia que no acreditó, según se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Septiembre de 2016, levantada a folios del RIM02045-16-1-001/16 al RIM02045-16-1-012/16. Dichas copias fotostáticas fueron cotejadas con las originales y foliadas consecutivamente del folio número 0001 al 0330, las cuales para constancia de su certificación, fueron firmados en el reverso del folio número 0330, por el Visitador y el compareciente en unión de los testigos, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 45, primer y tercer párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En consecuencia, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito Fiscal, como sigue:

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2017.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- INGRESOS ACUMULABLES, DEL APARTADO A), CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 3'659,102.89
(MENOS) DEDUCCIONES REGISTRADAS SEGÚN NUMERAL 2.- DEDUCCIONES REGISTRADAS, DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	2'534,915.85
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$ 1'124,187.04
(MULTIPLICADA POR) TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	\$ 337,256.11
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADO SEGÚN APARTADO DENOMINADA "DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 26

Continúa información del cuadro anterior:

(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$ 337,256.11
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0551
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	\$ 355,838.92
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	337,256.11
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 18,582.81

1.2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA EN QUE SE PRESENTA LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
INGRESOS NOMINALES SEGÚN NUMERAL 1.- INGRESOS ACUMULABLES, DEL APARTADO A), DEL CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 252,839.11	\$ 249,955.45	\$ 311,861.76	\$ 365,383.24	\$ 253,687.43
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	252,839.11	502,794.56	814,656.32	1'180,039.56	1'433,726.99
(MULTIPLICADO POR): COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN NUMERAL 3.- DEDUCCIONES REGISTRADAS, DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.7679	0.7679	0.7679	0.7679	0.7679
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	\$ 194,155.15	\$ 386,095.94	\$ 625,574.58	\$ 906,152.37	\$1'100,958.95
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	\$ 194,155.15	\$ 386,095.94	\$625,574.58	\$ 906,152.37	\$1,100,958.95
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2015.	30%	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	\$ 58,246.55	\$ 115,828.78	\$187,672.37	\$ 271,845.71	\$ 330,287.69
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	58,246.55	115,828.78	187,672.37	271,845.71

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 27

Continua información del cuadro anterior:

IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	\$ 58,246.55	\$ 57,582.24	\$ 71,843.59	\$ 84,173.34	\$ 58,441.97
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	\$ 58,246.55	\$ 57,582.24	\$ 71,843.59	\$ 84,173.34	\$ 58,441.97
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0306	1.0286	1.0245	1.0271	1.0323
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	\$ 60,028.89	\$ 59,229.08	\$ 73,603.77	\$ 86,454.43	\$ 60,329.66
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	58,246.55	57,582.24	71,843.59	84,173.34	58,441.97
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	\$ 1,782.34	\$ 1,646.85	\$ 1,760.17	\$ 2,281.10	\$ 1,887.68

Continua información del cuadro anterior:

MES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
INGRESOS NOMINALES SEGÚN NUMERAL 1.- INGRESOS ACUMULABLES, DEL APARTADO A), DEL CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	220,942.50	260,003.26	212,171.75	215,306.95
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	\$ 1'654,669.49	\$ 1'914,672.75	\$ 2'126,844.50	\$ 2'342,151.45
(MULTIPLICADO POR): COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN NUMERAL 3.- DEDUCCIONES REGISTRADAS, DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.7679	0.7679	0.7679	0.7679
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	\$ 1'270,620.70	\$ 1'470,277.20	\$ 1'633,203.89	\$ 1'798,538.10
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	\$ 1'270,620.70	\$ 1'470,277.20	\$ 1'633,203.89	\$ 1'798,538.10
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2015.	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	\$ 381,186.21	\$ 441,083.16	\$ 489,961.17	\$ 539,561.43

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 28

Continúa información del cuadro anterior:

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	330,287.69	381,186.21	441,083.16	489,961.17
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	\$ 50,898.52	\$ 59,896.95	\$ 48,878.01	\$ 49,600.26
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	\$ 50,898.52	\$ 59,896.95	\$ 48,878.01	\$ 49,600.26
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0305	1.0290	1.0269	1.0230
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	\$ 52,450.92	\$ 61,633.96	\$ 50,192.83	\$ 50,741.07
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	50,898.52	59,896.95	48,878.01	49,600.26
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	\$ 1,552.40	\$ 1,737.01	\$ 1,314.82	\$ 1,140.81

Continúa información del cuadro anterior:

MES	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN NUMERAL 1.- INGRESOS ACUMULABLES, DEL APARTADO A), DEL CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	188,299.95	679,586.24	449,065.25	\$3'659,102.89
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	\$ 2'530,451.40	\$ 3'210,037.64	\$ 3'659,102.89	
(MULTIPLICADO POR): COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN NUMERAL 3.- DEDUCCIONES REGISTRADAS, DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.7679	0.7679	0.7679	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	\$ 1'943,133.63	\$ 2'464,987.90	\$ 2'809,825.11	
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	\$ 1'943,133.63	\$ 2'464,987.90	\$ 2'809,825.11	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2015.	30%	30%	30%	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	\$ 582,940.09	\$ 739,496.37	\$ 842,947.53	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	539,561.43	582,940.09	739,496.37	

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 29

Continúa información del cuadro anterior:

IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	\$ 43,378.66	\$ 156,556.28	\$ 103,451.16	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	\$ 43,378.66	\$ 156,556.28	\$ 103,451.16	\$ 842,947.53
MULTPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0178	1.0123	1.0082	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	\$ 44,150.80	\$ 158,481.92	\$ 104,299.46	\$ 861,596.76
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	43,378.66	156,556.28	103,451.16	842,947.53
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	\$ 3,205.68	\$ 1,925.64	\$ 848.30	\$ 18,649.26

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo Anual	\$ 337,256.11	18,582.81	\$ 355,838.92
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo de los pagos provisionales		18,649.26	18,649.26

1.3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2017.

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS NO ENTERADAS SEGÚN NUMERAL 1.- DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIO Y EN GENERAL POR RECIBIR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, INCISO B).- COMO RETENEDOR, DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CONSIDERANDO UNICO.	\$ 7,904.22	\$ 7,486.81	\$ 7,486.81	\$ 9,358.53	\$ 7,486.81
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	\$ 7,904.22	\$ 7,486.81	\$ 7,486.81	\$ 9,358.53	\$ 7,486.81
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0874	1.0853	1.0809	1.0837	1.0892
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	\$ 8,595.05	\$ 8,125.43	\$ 8,092.49	\$ 10,141.84	\$ 8,154.63

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 30

Continúa información del cuadro anterior:

(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	7,904.22	7,486.81	7,486.81	9,358.53	7,486.81
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	\$ 690.83	\$ 638.62	\$ 605.68	\$ 783.31	\$ 667.82

Continúa información del cuadro anterior:

MES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS NO ENTERADAS SEGÚN NUMERAL 1.- DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIO Y EN GENERAL POR RECIBIR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, INCISO B).- COMO RETENEDOR, DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CONSIDERANDO UNICO.	\$ 7,486.81	\$ 9,358.53	\$ 7,486.81	\$ 7,486.81
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	\$ 7,486.81	\$ 9,358.53	\$ 7,486.81	\$ 7,486.81
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0873	1.0857	1.0835	1.0794
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	\$ 8,140.41	\$ 10,160.56	\$ 8,111.96	\$ 8,081.26
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	7,486.81	9,358.53	7,486.81	7,486.81
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	\$ 653.60	\$ 802.03	\$ 625.15	\$ 594.45

Continúa información del cuadro anterior:

MES	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS NO ENTERADAS SEGÚN NUMERAL 1.- DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIO Y EN GENERAL POR RECIBIR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, INCISO B).- COMO RETENEDOR, DEL APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CONSIDERANDO UNICO.	9,553.48	7,457.02	10,902.60	99,455.24

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 31

Continúa información del cuadro anterior:

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	\$ 9,553.48	\$ 7,457.02	\$ 10,902.60	\$ 99,455.24
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0739	1.0681	1.0637	
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	\$ 10,259.48	\$ 7,964.84	\$ 11,597.10	\$ 107,425.05
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	9,553.48	7,457.02	10,902.60	99,455.24
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	\$ 706.00	\$ 507.82	\$ 694.50	\$ 7,969.81

1.4.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2017.

MES	JUNIO	SEPTIEMBRE	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, PUNTO 2, INCISO B).- COMO RETENEDOR, DEL APARTADO 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 22.00	\$ 2.20	\$ 24.20
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0
(MENOS) CREDITO AL SALARIO:	0.00	0.00	0
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	\$ 22.00	\$ 2.20	\$ 24.20
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0873	1.0794	
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	\$ 23.92	\$ 2.37	\$ 26.29
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS.	22.00	2.20	24.20

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 32

Continúa información del cuadro anterior:

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS.	\$	1.92	\$	0.17	\$	2.09
--	----	------	----	------	----	------

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	\$ 337,256.11	\$ 18,582.81	\$ 355,838.92
Impuesto Sobre la Renta a cargo en Pagos Provisionales.		18,649.26	18,649.26
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	99,455.24	7,969.81	107,425.05
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	24.20	2.09	26.29
TOTAL	\$ 436,735.55	\$ 45,203.97	\$ 481,939.52

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2017.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN NUMERAL 1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, APARTADO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	127,155.16	214,316.29	249,958.28	262,251.94	332,086.12
(MULTIPLICADO POR) LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA DEL 16%	\$ 20,344.83	\$ 34,290.61	\$ 39,993.32	\$ 41,960.31	\$ 53,133.78

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 33

Continua información del cuadro anterior:

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO SEGÚN NUMERAL 2, INCISO A), CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	6,957.07	9,366.06	11,256.84	7,399.80	16,284.18
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DENOMINADO "DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	\$ 13,387.76	\$ 24,924.55	\$ 28,736.48	\$ 34,560.51	\$ 36,849.60
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0874	1.0853	1.0809	1.0837	1.0892
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$ 14,557.85	\$ 27,050.61	\$ 31,061.26	\$ 37,453.22	\$ 40,136.58
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	13,387.76	24,924.55	28,736.48	34,560.51	36,849.60
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,170.09	\$ 2,126.06	\$ 2,324.78	\$ 2,892.71	\$ 3,286.98

Continua información del cuadro anterior:

MES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN NUMERAL 1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, APARTADO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 196,386.03	\$ 154,352.27	\$ 307,435.04	\$ 211,978.80
(MULTIPLICADO POR) LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA DEL 16%	\$ 31,421.76	\$ 24,696.36	\$ 49,189.61	\$ 33,916.61
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO SEGÚN NUMERAL 2, INCISO A), CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	8,781.75	10,384.33	6,755.56	10,317.20
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DENOMINADO "DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	\$ 22,640.01	\$ 14,312.03	\$ 42,434.05	\$ 23,599.41
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0873	1.0857	1.0835	1.0794

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 34

Continúa información del cuadro anterior:

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$ 24,616.48	\$ 15,538.57	\$ 45,977.29	\$ 25,473.20
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	22,640.01	14,312.03	42,434.05	23,599.41
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,976.47	\$ 1,226.54	\$ 3,543.24	\$ 1,873.79

Continúa información del cuadro anterior:

MES	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN NUMERAL 1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, APARTADO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 172,001.74	\$ 187,928.54	\$ 492,851.79	\$2'908,702.00
(MULTIPLICADO POR) LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA DEL 16%	\$ 27,520.28	\$ 30,068.57	\$ 78,856.29	\$ 465,392.33
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO SEGÚN NUMERAL 2, INCISO A), CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	14,191.33	6,595.78	17,692.38	125,982.28
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DENOMINADO "DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	\$ 13,328.95	\$ 23,472.79	\$ 61,163.91	\$ 339,410.05
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0739	1.0681	1.0637	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$ 14,313.96	\$ 25,071.29	\$ 65,060.05	\$ 366,310.36
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	13,328.95	23,472.79	61,163.91	339,410.05
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 985.01	\$ 1,598.50	\$ 3,896.14	\$ 26,900.31

2.2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES, POR LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1-A, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II INCISO C), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADOS DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 35

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN NUMERAL 1, INCISO B), DEL APARTADO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 2.00	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 12.48
(MENOS) PAGOS MENSUALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0	0
(IGUAL A) IMPUESTO A CARGO.	\$ 2.00	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0853	1.0809	1.0837	1.0892
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADAS.	2.17	4.32	2.17	13.59
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	2.00	4.00	2.00	12.48
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	0.17	0.32	0.17	1.11

Continúa información del cuadro anterior:

MES	JUNIO	JULIO	DICIEMBRE	TOTAL
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN NUMERAL 1, INCISO B), DEL APARTADO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 6.20	\$ 3.60	\$ 2.00	\$ 32.28
(MENOS) PAGOS MENSUALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO A CARGO.	\$ 6.20	\$ 3.60	\$ 2.00	\$ 32.28
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0873	1.0857	1.0637	
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADAS.	\$ 6.74	\$ 3.91	\$ 2.13	\$ 35.03
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	6.20	3.60	2.00	32.28
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	\$ 0.54	\$ 0.31	\$ 0.13	\$ 2.75

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 339,410.05	\$ 26,900.31	\$ 366,310.36
Impuesto al Valor agregado Retenido	32.28	2.75	35.03
TOTAL	\$ 339,442.33	\$ 26,903.06	\$ 366,345.39



[Handwritten signature]36

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 36

GRAN RESUMEN.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 337,256.11	\$ 18,582.81	\$ 355,838.92
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales		18,649.26	18,649.26
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	339,410.050	26,900.31	366,310.36
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	99,455.24	7,969.81	107,425.05
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	24.20	2.09	26.29
Impuesto al Valor agregado Retenido	32.28	2.75	35.03
TOTAL	\$ 776,177.88	\$ 72,107.03	\$ 848,284.91

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo VI de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO, A CARGO EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, CALCULADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL, HASTA LA FECHA EN QUE VENCE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, SIENDO ESTA, EL 31 DE MARZO DE 2016.

CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Marzo de 2017	Marzo 2015 a Marzo de 2017	Abril 2015 a Marzo de 2017	Mayo 2015 a Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 37

Continúa información del cuadro anterior:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5050	119.5050	119.5050	119.5050
DEL MES DE :	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.9540	116.1740	116.6470	116.3450
DEL MES DE:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero de 2015	10 de marzo de 2015	10 de abril de 2015	08 de mayo de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0306	1.0286	1.0245	1.0271

Continúa información del cuadro anterior:

CONCEPTO	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Marzo 2016	Julio 2015 a Marzo 2016	Agosto 2015 a Marzo 2016	Septiembre 2015 a Marzo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5050	119.5050	119.5050	119.5050
DEL MES DE:	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.7640	115.9580	116.1280	116.3730
DEL MES DE:	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de junio de 2015	10 de julio de 2015	10 de agosto de 2015	10 de septiembre de 2015
IGUAL A: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0323	1.0305	1.0290	1.0269

Continúa información del cuadro anterior:

CONCEPTO	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2015 a Marzo 2016	Noviembre 2015 a Marzo 2016	Diciembre 2015 a Marzo 2016	Enero 2016 a Marzo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5050	119.5050	119.5050	119.5050

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 38

Continúa información del cuadro anterior:

DEL MES DE:	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016	10 de Marzo de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.8090	117.4100	118.0510	118.5320
DEL MES DE:	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015	08 de enero de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0230	1.0178	1.0123	1.0082

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2017.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2016 a Junio 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.0910
DEL MES DE :	Mayo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Junio de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.5050
DEL MES DE:	Febrero 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0551

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, Y ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2017.

CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Junio 2017	Marzo 2015 a Junio 2017	Abril 2015 a Junio 2017	Mayo 2015 a Junio 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 39

Continua información del cuadro anterior:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.0910	126.0910	126.0910	126.0910
DEL MES DE :	Mayo 2017	Mayo 2017	Mayo 2017	Mayo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Junio de 2017	09 de Junio de 2017	09 de Junio de 2017	09 de Junio de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.9540	116.1740	116.6470	116.3450
DEL MES DE:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2015	10 de marzo de 2015	10 de abril de 2015	08 de mayo de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0874	1.0853	1.0809	1.0837

Continua información del cuadro anterior:

CONCEPTO	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Junio 2017	Julio 2015 a Junio 2017	Agosto 2015 a Junio 2017	Septiembre 2015 a Junio 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.0910	126.0910	126.0910	126.0910
DEL MES DE:	Mayo 2017	Mayo 2017	Mayo 2017	Mayo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Junio de 2017	09 de Junio de 2017	09 de Junio de 2017	09 de Junio de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.7640	115.9580	116.1280	116.3730
DEL MES DE:	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2015	10 de Julio de 2015	10 de Agosto de 2015	10 de Septiembre de 2015
IGUAL A: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0892	1.0873	1.0857	1.0835

Continua información del cuadro anterior:

CONCEPTO	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2015 a Junio 2017	Noviembre 2015 a Junio 2017	Diciembre 2015 a Junio 2017	Enero 2016 a Junio 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.0910	126.0910	126.0910	126.0910



40

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 40

Continúa información del cuadro anterior:

DEL MES DE :	Mayo 2017	Mayo 2017	Mayo 2017	Mayo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Junio de 2017	09 de Junio de 2017	09 de Junio de 2017	09 de Junio de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.8090	117.4100	118.0510	118.5320
DEL MES DE:	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015	08 de enero de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0794	1.0739	1.0681	1.0637

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Julio de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 41

Continúa información del cuadro anterior:

Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS FEBRERO A DICIEMBRE 2015	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2016	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A JULIO 2017	7.91%



[Handwritten signature]42

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 42

1.- RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2015	Abril a Diciembre ^a	2016	355,838.92	10.17%	\$ 36,188.82
Enero-Diciembre 2015	Enero a Julio	2017	355,838.92	7.91%	28,146.86
TOTAL					\$ 64,335.68

1.2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	\$ 60,028.89	12.43%	\$ 7,461.59
Enero	Enero a Marzo	2016	60,028.89	3.39%	2,034.98
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	59,229.08	11.30%	6,692.89
Febrero	Enero a Marzo	2016	59,229.08	3.39%	2,007.87
Marzo	Abril a Diciembre	2015	73,603.77	10.17%	7,485.50
Marzo	Enero a Marzo	2016	73,603.77	3.39%	2,495.17
Abril	Mayo a Diciembre	2015	86,454.43	9.04%	7,815.48
Abril	Enero a Marzo	2016	86,454.43	3.39%	2,930.81
Mayo	Junio a Diciembre	2015	60,329.66	7.91%	4,772.08
Mayo	Enero a Marzo	2016	60,329.66	3.39%	2,045.18
Junio	Julio a Diciembre	2015	52,450.92	6.78%	3,556.17
Junio	Enero a Marzo	2016	52,450.92	3.39%	1,778.09
Julio	Agosto a Diciembre	2015	61,633.96	5.65%	3,482.32
Julio	Enero a Marzo	2016	61,633.96	3.39%	2,089.39
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	50,192.83	4.52%	2,268.72
Agosto	Enero a Marzo	2016	50,192.83	3.39%	1,701.54
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	50,741.07	3.39%	1,720.12
Septiembre	Enero a Marzo	2016	50,741.07	3.39%	1,720.12

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 43

Continúa información del cuadro anterior:

Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	44,150.80	2.26%	997.81
Octubre	Enero a Marzo	2016	44,150.80	3.39%	1,496.71
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	158,481.92	1.13%	1,790.85
Noviembre	Enero a Marzo	2016	158,481.92	3.39%	5,372.54
Diciembre	Enero a Marzo	2017	104,299.46	3.39%	3,535.75
TOTAL					\$ 77,251.68

1.3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	\$ 8,595.05	12.43%	\$ 1,068.36
Enero	Enero a Diciembre	2016	8,595.05	13.56%	1,165.49
Enero	Enero a Julio	2017	8,595.05	7.91%	679.87
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	8,125.43	11.30%	918.17
Febrero	Enero a Diciembre	2016	8,125.43	13.56%	1,101.81
Febrero	Enero a Julio	2017	8,125.43	7.91%	642.72
Marzo	Abril a Diciembre	2015	8,092.49	10.17%	823.01
Marzo	Enero a Diciembre	2016	8,092.49	13.56%	1,097.34
Marzo	Enero a Julio	2017	8,092.49	7.91%	640.12
Abril	Mayo a Diciembre	2015	10,141.84	9.04%	916.82
Abril	Enero a Diciembre	2016	10,141.84	13.56%	1,375.23
Abril	Enero a Julio	2017	10,141.84	7.91%	802.22
Mayo	Junio a Diciembre	2015	8,154.63	7.91%	645.03
Mayo	Enero a Diciembre	2016	8,154.63	13.56%	1,105.77
Mayo	Enero a Julio	2017	8,154.63	7.91%	645.03
Junio	Julio a Diciembre	2015	8,140.41	6.78%	551.92
Junio	Enero a Diciembre	2016	8,140.41	13.56%	1,103.84
Junio	Enero a Julio	2017	8,140.41	7.91%	643.91
Julio	Agosto a Diciembre	2015	10,160.56	5.65%	574.07
Julio	Enero a Diciembre	2016	10,160.56	13.56%	1,377.77
Julio	Enero a Julio	2017	10,160.56	7.91%	803.70
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	8,111.96	4.52%	366.66
Agosto	Enero a Diciembre	2016	8,111.96	13.56%	1,099.98

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 44

Continua información del cuadro anterior:

Agosto	Enero a Julio	2017	8,111.96	7.91%	641.66
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	8,081.26	3.39%	273.95
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	8,081.26	13.56%	1,095.82
Septiembre	Enero a Julio	2017	8,081.26	7.91%	639.23
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	10,259.48	2.26%	231.86
Octubre	Enero a Diciembre	2016	10,259.48	13.56%	1,391.19
Octubre	Enero a Julio	2017	10,259.48	7.91%	811.52
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	7,964.84	1.13%	90.00
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	7,964.84	13.56%	1,080.03
Noviembre	Enero a Julio	2017	7,964.84	7.91%	630.02
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	11,597.10	13.56%	1,572.57
Diciembre	Enero a Julio	2017	11,597.10	7.91%	917.33
TOTAL					\$ 29,524.02

1.4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Junio	Julio a Diciembre	2015	\$ 23.92	6.78	\$ 1.62
Junio	Enero a Diciembre	2016	23.92	13.56	3.24
Junio	Enero a Julio	2017	23.92	7.91	1.89
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	2.37	3.39	0.08
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	2.37	13.56	0.32
Septiembre	Enero a Julio	2017	2.37	7.91	0.19
TOTAL					\$ 7.34

2.- RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2015 AL MES DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 45

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	\$ 14,557.85	12.43%	\$ 1,809.54
Enero	Enero a Diciembre	2016	14,557.85	13.56%	1,974.04
Enero	Enero a Julio	2017	14,557.85	7.91%	1,151.53
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	27,050.61	11.30%	3,056.72
Febrero	Enero a Diciembre	2016	27,050.61	13.56%	3,668.06
Febrero	Enero a Julio	2017	27,050.61	7.91%	2,139.70
Marzo	Abril a Diciembre	2015	31,061.26	10.17%	3,158.93
Marzo	Enero a Diciembre	2016	31,061.26	13.56%	4,211.91
Marzo	Enero a Julio	2017	31,061.26	7.91%	2,456.95
Abril	Mayo a Diciembre	2015	37,453.22	9.04%	3,385.77
Abril	Enero a Diciembre	2016	37,453.22	13.56%	5,078.66
Abril	Enero a Julio	2017	37,453.22	7.91%	2,962.55
Mayo	Junio a Diciembre	2015	40,136.58	7.91%	3,174.80
Mayo	Enero a Diciembre	2016	40,136.58	13.56%	5,442.52
Mayo	Enero a Julio	2017	40,136.58	7.91%	3,174.80
Junio	Julio a Diciembre	2015	24,616.48	6.78%	1,669.00
Junio	Enero a Diciembre	2016	24,616.48	13.56%	3,337.99
Junio	Enero a Julio	2017	24,616.48	7.91%	1,947.16
Julio	Agosto a Diciembre	2015	15,538.57	5.65%	877.93
Julio	Enero a Diciembre	2016	15,538.57	13.56%	2,107.03
Julio	Enero a Julio	2017	15,538.57	7.91%	1,229.10
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	45,977.29	4.52%	2,078.17
Agosto	Enero a Diciembre	2016	45,977.29	13.56%	6,234.52
Agosto	Enero a Julio	2017	45,977.29	7.91%	3,636.80
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	25,473.20	3.39%	863.54
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	25,473.20	13.56%	3,454.17
Septiembre	Enero a Julio	2017	25,473.20	7.91%	2,014.93
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	14,313.96	2.26%	323.50
Octubre	Enero a Diciembre	2016	14,313.96	13.56%	1,940.97
Octubre	Enero a Julio	2017	14,313.96	7.91%	1,132.23
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	25,071.29	1.13%	283.31
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	25,071.29	13.56%	3,399.67
Noviembre	Enero a Julio	2017	25,071.29	7.91%	1,983.14
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	65,060.05	13.56%	8,822.14
Diciembre	Enero a Julio	2017	65,060.05	7.91%	5,146.25
TOTAL					\$ 99,328.03

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 46

2.2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	\$ 2.17	11.30%	\$ 0.25
Febrero	Enero a Diciembre	2016	2.17	13.56%	0.29
Febrero	Enero a Julio	2017	2.17	7.91%	0.17
Marzo	Abril a Diciembre	2015	4.32	10.17%	0.44
Marzo	Enero a Diciembre	2016	4.32	13.56%	0.59
Marzo	Enero a Julio	2017	4.32	7.91%	0.34
Abril	Mayo a Diciembre	2015	2.17	9.04%	0.20
Abril	Enero a Diciembre	2016	2.17	13.56%	0.29
Abril	Enero a Julio	2017	2.17	7.91%	0.17
Mayo	Junio a Diciembre	2015	13.59	7.91%	1.07
Mayo	Enero a Diciembre	2016	13.59	13.56%	1.84
Mayo	Enero a Julio	2017	13.59	7.91%	1.07
Junio	Julio a Diciembre	2015	6.74	6.78%	0.46
Junio	Enero a Diciembre	2016	6.74	13.56%	0.91
Junio	Enero a Julio	2017	6.74	7.91%	0.53
Julio	Agosto a Diciembre	2015	3.91	5.65%	0.22
Julio	Enero a Diciembre	2016	3.91	13.56%	0.53
Julio	Enero a Julio	2017	3.91	7.91%	0.31
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	2.13	13.56%	0.29
Diciembre	Enero a Julio	2017	2.13	7.91%	0.17
TOTAL					\$ 10.14

RESUMEN DE LOS RECARGOS.

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 64,335.68
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	77,251.64
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	29,524.02
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	7.34

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 47

Continua información del cuadro anterior:

Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	99,328.03
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por recibir servicios de autotransporte de bienes	10.14
TOTAL	\$ 270,446.71

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 337,256.11 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.), para efectos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$ 99,455.24 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales por un importe de \$ 24.20 (VEINTICUATRO PESOS 20/100 M.N.), para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$ 339,410.05 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 05/100 M.N.), y para efectos del Impuesto al Valor Agregado retenido por un importe en cantidad de \$ 32.28 (TREINTA Y DOS PESOS 28/100), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	\$ 337,256.11	\$ 185,490.86
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	99,455.24	54,700.38

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 48

Continua información del cuadro anterior:

Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	24.20	13.31
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	339,410.05	186,675.53
Impuesto al Valor Agregado retenido	32.28	17.75
TOTAL	\$ 776,177.88	\$ 426,897.83

AUMENTO EN LAS MULTAS.

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	\$ 99,455.24	\$ 49,727.62
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	24.20	12.10
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por recibir Servicios de autotransporte terrestre de bienes	32.28	16.14
TOTAL	\$ 99,511.72	\$ 49,755.86

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución



49

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 49

Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de Enero de 2015, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., infringió el artículo 96 primer párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00, (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal Subordinado cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015, aplicable a partir del 1º de Enero de 2015, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., infringió el artículo 106 primer párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Junio y Septiembre de 2015, de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 30,860 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**PRIMERA ACTUALIZACIÓN****PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN**Núm.: RIM0502045/16****Exp.: EDC0002226AA****Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17****HOJA No. 50**

Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

51

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 51

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2006 y hasta el mes de Junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de Diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.),



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 52

misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2009 y hasta el mes de Marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 53

Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de Febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal De La Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012, aplicable a partir del 1º de Enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de Marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Noviembre de 2011 al mes de Diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo

54

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 54

mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015, aplicable a partir del 1º de Enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., infringió el artículo 5-D primer y segundo párrafos, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada, según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 55

en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015, como a continuación se indica:

MES DE 2015	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO.	
ENERO	\$	3,780.00
FEBRERO		3,780.00
MARZO		3,780.00
ABRIL		3,780.00
MAYO		3,780.00
JUNIO		3,780.00
JULIO		3,780.00
AGOSTO		3,780.00
SEPTIEMBRE		3,780.00
OCTUBRE		3,780.00
NOVIEMBRE		3,780.00
DICIEMBRE		3,780.00
TOTAL	\$	45,360.00

A su vez el Contribuyente que se liquida EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S. A. DE C. V., infringió el 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de los pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Diciembre de 2015, del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 26,460.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015, como a continuación se indica:

MES DE 2015	RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO.	
FEBRERO	\$	3,780.00
MARZO		3,780.00
ABRIL		3,780.00
MAYO		3,780.00
JUNIO		3,780.00



56

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 56

Continúa información del cuadro anterior:

JULIO	3,780.00
DICIEMBRE	3,780.00
TOTAL	\$ 26,460.00

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005, que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 57

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2006 y hasta el mes de Junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 58

periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de Diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

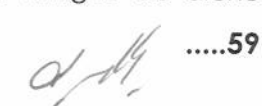
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2009 y hasta el mes de Marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Enero de 2009 al mes de Diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho

59

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 59

período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de Diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de Febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de Noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de Diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de Enero de 1969 a Enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de Febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012, aplicable a partir del 1º de Enero de 2012.

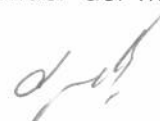
Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de Marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de

60

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 60

noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Noviembre de 2011 al mes de Diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015, aplicable a partir del 1º de Enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente que se liquida, ELECTRO DIESEL CAMIONES, S. A. DE C. V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 61

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	\$ 185,490.86	\$ 0.00	\$ 185,490.86	\$ 185,100.00	\$ 185,490.86
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	54,700.38	49,727.62	104,428.00	185,160.00	185,160.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	13.31	12.10	25.41	30,860.00	30,860.00
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	186,675.53	0.00	186,675.53	45,360.00	186,675.53
Impuesto al Valor Agregado Retenido	17.75	16.14	33.89	26,460.00	26,460.00
TOTAL DE IMPUESTO OMITIDO	\$ 426,897.83	\$ 49,755.86	\$ 476,653.69	\$ 472,940.00	\$ 614,646.39

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$ 185,490.86
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	185,160.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	30,860.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	186,675.53
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo, 75 Fracción III y 77 Fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente	26,460.00
TOTAL	\$ 614,646.39

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 337,256.11	18,582.81	64,335.68	185,490.86	\$ 605,665.46



d, d62

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 62

Continúa información del cuadro anterior:

Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales		18,649.26	77,251.64	0.00	95,900.90
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	99,455.24	7,969.81	29,524.02	185,160.00	322,109.07
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	24.20	2.09	7.34	30,860.00	30,893.63
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	339,410.05	26,900.31	99,328.03	186,675.53	652,313.92
Impuesto al Valor Agregado Retenido	32.28	2.75	10.15	26,460.00	26,505.18
TOTAL	\$ 776,177.88	\$ 72,107.03	\$ 270,456.86	\$ 614,646.39	\$1'733,388.16

SON: (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.).

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Julio de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2015, hasta el mes de Julio de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM0502045/16

Exp.: EDC0002226AA

Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 63

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 372,166.39, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 676,666.16, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$ 242,480.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea,



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM0502045/16
Exp.: EDC0002226AA
Oficio Núm.: RIM02045-17-04-105/17

HOJA No. 64

de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente,
c.c.p. Archivo
HGPP/RCO